



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA.
DEMANDANTE	MILENA ADECHINE VIÑA.
DEMANDADO	LIBER PEÑA ORTÍZ.
RADICADO	20001-31-10-003-2023-00472-00.

Estudiada la demanda de la referencia promovida mediante apoderado judicial, se observa que reúne los requisitos del artículo 82 y s.s. C. G. del P.; en consecuencia, se ADMITE y ORDENA:

PRIMERO: IMPRIMIR el trámite del proceso verbal sumario (art. 391 y 392 *ibídem*).

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto al agente del Ministerio Público y Defensor de Familia adscritos a este juzgado.

TERCERO: EMPLAZAR a LIBER PEÑA ORTIZ, en la forma prevista en el artículo 108 C. G. del P, esto es, incluyendo las partes, clase de proceso y nombre de este Juzgado Tercero de Familia, como agencia judicial que lo requiere, el que se ordena hacer en el Registro Nacional de Personas Emplazadas llevado por el Consejo Superior de la Judicatura el que se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información (art. 10 Ley 2213 de 2023). Por secretaría hágase la publicación ordenada.

CUARTO: FIJAR como alimentos provisionales a favor del menor JUAN PABLO PEÑA ADECHINE; al no estar acreditada la capacidad económica del demandado; la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) mensuales a cargo del señor LIBER PEÑA ORTÍZ. La anterior suma se ordena, consignar en forma inmediata en la cuenta en la cuenta judicial de depósitos judiciales que posee este despacho en Banco Agrario de Colombia a nombre de la demandante MILENA ADECHINE VIÑA.

QUINTO: TENER al doctor JESUS ERASMO SIERRA RODRÍGUEZ, quien no presenta sanciones disciplinarias vigente, como apoderado judicial de la señora MILENA ADECHINE VIÑA con las facultades conferidas en el poder.

SEXTO: ADVERTIR a las partes reconocida en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en el asunto, sobre



RADICADO: 20001-31-10-003-2023-00472-00.

la obligación que poseen según el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ
Juez

Martha.

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c884c99017a18756e386bd94bee854d9d5402fba9a56e050c30af5db32a54f5a**

Documento generado en 12/01/2024 06:02:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>